## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI CALI – VALLE

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** 

DTE: GLORIA YESENIA GIL SALAZAR

DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A.

Y contra: CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ.

RAD: 76001-31-05-010-2015-00727-00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 485**

Santiago de Cali,

3 1 MAR 2016

La señora GLORIA YESENIA GIL SALAZAR, a través de su apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ.** Demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTSS modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la demanda.

No obstante lo anterior, obrante a folio 17, advierte el Despacho en respuesta de COLMENA, donde hace referencia que también resultan con derecho a percibir varias personas, razón por la cual se ordenará la vinculación del litisconsorte necesario pasivo de las siguientes personas: LUZ MARIA VALVERDE CAICEDO ( o quien haga sus veces, en caso de ser menor de edad), JETSY JINETH VALVERDE CAICEDO Y DANNA MICHEL VALVERDE CAICEDO, en virtud de la negativa para reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la actora.

Por otra parte una vez notificada la empresa demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, y la señora CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ ésta al momento de dar respuesta debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2 del Parágrafo 1º del Art.31 del CPTSS.

Por lo anterior el juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dr. ROSA MOLINA SALINAS titular de la C.C.No.31.206.938 de Cali y T.P.No.11352 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora GLORIA YESENIA GIL SALAZAR titular de la C.C.No.29.126.804 de Cali- Valle, en la forma y términos del poder a él conferido.

8

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora GLORIA YESENIA GIL SALAZAR contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y contra: CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ o quien haga sus veces.

TERCERO: VÍCULESE COMO LISITISCONSORTE NECESARIA PASIVA a la señoras: LUZ MARIA VALVERDE CAICEDO o quien haga sus veces, en caso de ser menor de edad, JETSY JINETH VALVERDE CAICEDO Y DANNA MICHEL VALVERDE CAICEDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE personalmente a la parte **VINCULADA** la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Para ello se requerirá a la demandada COLMENA a efectos de que informe la dirección de las vinculadas y de la señora CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ en el proceso, a la mayor brevedad posible. OFICIESE.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. Y contra: CLAUDIA CRISTINA CAICEDO SANCHEZ o quien haga sus veces. De** la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

**SEXTO:** ORDÉNESE a la demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a la parte demandante.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAYARRIAGA AGUIRRE

**NOTIFÍQUESE** 

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali.

Luz Karime Realpe Jaramillo Secretaria